



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con relación a Yésica Magdalena C , a quien se vincula con el perfil del usuario de la red social Instagram y a cuentas digitales que se utilizarían para cobrar dinero de apuestas de juegos de azar sin contar con la autorización pertinente.

Resulta de los informes de LOTBA S.E. y del Cuerpo de Investigaciones Judiciales agregados al legajo, que los usuarios registrados en la red social con los nombres a y g p estarían vinculados con el sitio web s También se habría informado la posible relación del servicio telefónico registrado a nombre de Fernando Ezequiel C con los sucesos investigados, circunstancia que la justicia de la ciudad ordenó investigar (fs. 7, y 10/13).

El magistrado de esta ciudad declinó su intervención por entender que los sucesos se habrían desarrollado en la localidad de José C. Paz, donde C tiene su domicilio (cf. resolución del 11 de agosto de 2022).

El juez de garantías devolvió las actuaciones al considerar que, si bien C tenía domicilio en su jurisdicción, C tendría residencia en la Capital. A su vez, sostuvo que no había sido agregada información con respecto a los protocolos de seguridad de los usuarios de la cuenta digital investigada, como tampoco se había investigado si el dinero depositado en la cuenta digital de la imputada había sido extraído o transferido a otras cuentas que podrían estar asociadas (cf. resolución del 13 de octubre de 2022).

Con la insistencia del declinante, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 31 de marzo de 2023).

A mi manera de ver, esta contienda no se halla precedida de la investigación suficiente para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, pues de las escasas constancias remitidas no surgen elementos de juicio suficientes para asignar la competencia al magistrado que corresponda en razón del territorio. Sobre todo teniendo en cuenta que la declinatoria no contiene precisiones respecto de la eventual participación de C en los hechos investigados, ni su posible vinculación con C

En este sentido, cabe señalar que V.E. tiene resuelto que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que las inhibitorias contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versan y las calificaciones legales que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y. respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 332:1453).

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia de la ciudad, que previno, incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión al objeto del proceso, y eventualmente resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 15 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.08.2023 16:10:21